



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Nueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00267-00

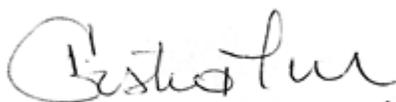
La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MARTA CECILIA LASPRILLA MADRIGAL contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Indicará con precisión contra quien pretende instaurar la demanda, pues en el escrito de demanda y en el poder anuncia como demandada a la “COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR”, pero el certificado de existencia y representación legal aportado corresponde a la “COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR EN LIQUIDACIÓN”, sin que se observe que esté permitido el uso de alguna sigla. (Subrayas propias). Adecuados en dichos términos el poder y la demanda.
2. Dirá porque solicita en las pretensiones quinta (5ª), sexta (6ª), séptima (7ª) y octava (8ª), el pago de las cesantías, intereses a la cesantía, prima de servicios y vacaciones compensadas en dinero, causadas “hasta la fecha”, cuando en los hechos de la demanda afirma que el contrato de trabajo reclamado se terminó el día 03 de febrero de 2020 sin justa causa.
3. Aclarará por qué si solicita que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en los hechos de la demanda habla indistintamente de la suscripción de un contrato de trabajo y de la afiliación a la Cooperativa demandada.
4. Señalará si los documentos aportados “ACUERDO No. A-CJ-GH-270-09”, “CONTRATO DE ASOCIACIÓN PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD SOCIAL”, “AUTORIZACIÓN DE RETIRO POR NO PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL” y “SOPORTE DE AFILIACIÓN SEGURIDAD SOCIAL”.

RADICADO N° 2021-00267-00

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 149 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

